



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación	
Área	Departamento de Adquisiciones
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	Contrato UPN-041/2022-AMPL-2022-A-L-NAC-A-A-11-A00-00009523, consistente en 9 fojas.
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	1. NACIONALIDAD. - La nacionalidad es un tributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. 2. Clave de elector: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido 3. TELEFONO. - Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada. 4. CORREO ELECTRONICO. - Puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombres y apellido, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si está integrado de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin.
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	Nombre: Luis Eugenio Escobar Ordoñez Cargo: Titular del Departamento de Adquisiciones. Firma:



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 2022-A-L-NAC-A-A-11-A00-00009523 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y VÍVERES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS LOTE 8 , QUE POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL , REPRESENTADA POR KARLA RAMÍREZ CRUZ , EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE , EN ADELANTE **"LA UPN"** Y, POR LA OTRA, EL C. JOEL MEJIA BARRON , EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAS PARTES"** han convenido ampliar dicho contrato, sujetando adicionalmente su compromiso a los términos y condiciones establecidos e insertos en este instrumento.

Mediante el oficio número R-SA-SRMS-DS-22-12-19/210, de fecha 19 de diciembre de 2022, signado por el C. Oscar Gutiérrez halder , Titular del Departamento de Servicios de **"LA UPN"** solicitó al C. Luis Eugenio Escobar Ordoñez, Titular del Departamento de Adquisiciones, la ampliación de los montos y la vigencia hasta por el 20% de **"EL CONTRATO" 2022-A-L-NAC-A-A-11-A00-00009523**.

El 21/06/2022 . **"LAS PARTES"** celebraron el contrato 2022-A-L-NAC-A-A-11-A00-00009523 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y VÍVERES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS LOTE 8 al que en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATO"**.

DECLARACIONES

1. **"LA UPN"** declara que:

1.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado.

1.2. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ , en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE , con R.F.C RACK740816MSA , Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

1.3. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ , en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE , con R.F.C RACK740816MSA facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"** y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos de **"EL CONTRATO"** y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes





señalados.

1.4. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento.

1.5. "LA UPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-084/2022, con folio de autorización R-SA-SRF-DCEP-22-04-11/10 de fecha 11 de abril de 2022, y su ampliación del 20% con suficiencia presupuestaria número SP-011/2023, con folio de autorización R-SA-SRF-DCEP-22-12-28/4, de fecha 28 de diciembre de 2022, emitidas por el Área de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1

1.7. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona FÍSICA con razón social JOEL MEJIA BARRON, cuenta con la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones necesaria para la celebración del presente Contrato, así como con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para entregar la adquisición de este Convenio, y que se identifica con los siguientes datos: a) Nacionalidad [REDACTED] que acredita con identificación oficial vigente número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, b) Teléfono (s): [REDACTED] c) Correo electrónico: [REDACTED] y entre sus actividades económicas se encuentra la FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN O ELABORACIÓN

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en KAUJA 978 LT 1, COLONIA PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 5A SECCIÓN, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 14100

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente Convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el represente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de la cláusula SEGUNDA, CUARTA Y SÉPTIMA, para quedar en los términos siguientes: para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS





Los precios unitarios y totales del presente Convenio, con impuestos incluidos, están expresados en moneda nacional, y son de acuerdo con lo siguiente:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio total mínimo	Precio total máximo
1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACION SOCIAL Y OTRAS	TORTILLA	44 - KILOS	\$20.00	1040	2600	\$20,800.00	\$52,000.00
1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACION SOCIAL Y OTRAS	SOPE	DZN - DOCENA	\$38.00	40	100	\$1,520.00	\$3,800.00
IMPORTE DEL CONTRATO							\$22,320.00	\$55,800.00





La sumatoria de los precios unitarios del presente Convenio es por la cantidad de \$58.00 (CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional impuestos incluidos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$22,320.00 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional impuestos incluidos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$55,800.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional impuestos incluidos.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y VÍVERES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS LOTE 8, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Convenio.

CUARTA. VIGENCIA

El Convenio comprenderá una vigencia considerada a partir de 13/05/2022 y hasta el 16/02/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y Convenio que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Convenio, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN por un importe equivalente al 10.0% (COLOCAR EN LETRA NUMERO DE GARANTÍA) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA UPN"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del Convenio.

La entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica a los correos electrónicos: ogutierrez@upn.mx, servicios@upn.mx y adquisiciones@upn.mx, así mismo, la póliza deberá prever las siguientes consideraciones:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y Anexo Único;
4. La información correspondiente al número de Convenio, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la





autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, su Convenio modificatorio y actos administrativos garantizados;

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA UPN"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del Convenio se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Convenio.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA UPN"**."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el Convenio a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA UPN"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA UPN"** podrá rescindir el Convenio y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA UPN"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en e





documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho Convenio, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA UPN"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3 y 2.1.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA UPN"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
KARLA RAMÍREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA
KARLA RAMÍREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA

POR:





"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
JOEL MEJIA BARRON	MEBJ840428G66



Cadena original

c0527500579cf5001b38b8943505eb659e2c429b097586ba06a9fa9a62cac308ee5ca0755782c7eb

Firmante: KARLA RAMIREZ CRUZ
REC: RACK740816MSA

Número de Serie: 00001000000503513998
Fecha de Firma: 30/12/2022 17:38

Certificado:

[illegible]

Firma:

VZ2a007LdRP4xH3n4iQ+o9VnRWSA?yt3XJ7L1t6m7TA9IH/zRYu101bpe1Jjwu2m0RNsJaGT/G04zDwu3h13ICX4Uy7FZt2a96Rfvc0wqxZMvLVP1dwx2nKz3Tu01JEM0D12/VWVK8hrJwdsF0/Z2o2n9a
Kxi5UeUvU1v7tG1F0443KDD2w5pgpm5ZBSS1woGKv7vH+50Yeg8BK0Yb3z1k0M9B1uqh2Cw6Fz/R25/1zKMBIHuYCSMj2t5YCMG00/bHUX01G3E1jeKwccjBV0Fz32z3Sa+1Bz0Y7r3iKc1WvH23KZG

Firmante: KARLA RAMIREZ CRUZ
REC: BACK740816MSA

Número de Serie: 00001000000503513998
Fecha de Firma: 30/12/2022 17:39

Certificado:

[illegible]

Firma:

V2Zau07LdRPup4XxnsiQo+9VMrWSAfyTc3XJ7L1tSmZtA9IH/zRYu101bpelJjwu2n0RN8jGgT/G04cDwuH31CXI4Uy7FZtZa96Rv9o0xqZKvJvPld2nxGzK3T0UJFM0DY2/VWVEHsjRjedFUF/ZoZn5q
esc5hVUHVut1H1F04A8KQZdmoV3ppgm5Z8S3iwoGx7v7H+50YeG8BK0YbZ31k0M9B8Iuqh2CwQ6F/R2S/1yxhMBiIhYU5CMjtcz2CMG00/bHXU01GJE1jeKwccjBV0Fc3tR3s=1bZy07r3iKCIw0vh23KZg

Firmante: JOEL MEJIA BARRON
RFC: MEBJ840428G66

Número de Serie: 00001000000510945814
Fecha de Firma: 31/12/2022 02:00

Certificado:

[illegible]

Figma:



ALHUX1AuQCFuGf7zWOHYy4p3e3FtR7DXBlySOBJkdz6wg1fq0JemWL1Gr+0y2/mC0chuwtLS24t1x6Hw3b1CqFXC9crZhsMq5zQu9tciwJF1dl1fmpyQ3inX31ds0Ke4gv0/rJQsE16DwbR7T6EDMpM7zR0ujc+
oSW28ZfN1z8sRFXPQG7kG0u6IWYdATLpG6E+q2BMY1nnVvAT+TYeYxVPtuF/4YbD2cans46HeInMB01xB5jiRYvzeBy5V5mV8reAGrtP0xmMMu3p5iucs2dxMBErx+1C+fzbgj0TVd/4Idm6d1r1HHeNL1A5XC
tzkJCuKwNIT2eZs3ax1DQ==

